



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-34/2018 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.-
VISTOS los autos que integran los presentes expedientes y una vez analizadas las constancias que los conforman, de los mismos se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD** que se relacionan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de impugnaciones interpuestas por conducto de sus representantes legítimos de los partidos políticos, relacionado con un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable. En consecuencia, se procede a analizar si los recursos interpuestos reúnen los requisitos necesarios para ser admitidos, lo anterior con fundamentos en los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en sendos escritos de demanda hicieron constar su nombre, contienen su firma autógrafa, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizan a los profesionistas que en las mismas se especifican para recibir todo tipo de notificaciones. -----
Asimismo, se aprecia que los escritos iniciales se interpusieron dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se hizo del conocimiento a los partidos políticos intervinientes el treinta de noviembre del año en curso, por lo que, considerando que las demandas fueron presentadas por los recurrentes el cinco de diciembre del mismo año, resulta evidente que las mismas fueron interpuestas dentro de los cinco días siguientes que marca



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la ley.-----

Los accionantes cuentan con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado, pues como partidos políticos, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, que no tengan el carácter de irrevocables o bien, que no proceda otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

De igual forma, se reconocen las personerías de Juan Carlos Talamantes Valenzuela y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes propietarios de los recurrentes ante la autoridad responsable, en virtud de que dicha calidad les fue reconocida por ésta al rendir los informes circunstanciados.-----

MEDIOS DE PRUEBA. De constancias se desprende que los promoventes ofrecen como medios de convicción los siguientes:-----

En el expediente RI-34/2018, el actor Partido Acción Nacional las hizo consistir en: a) Instrumental de actuaciones y; b) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

En el expediente RI-35/2018 el instituto político denominado Movimiento Ciudadano, radican en: a) **Copia certificada** del Dictamen Número Nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampaña a erogar por los Partidos Políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California" aprobado durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; b) **Copia certificada** del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; c) **Copia certificada** de la versión estenográfica de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; d) **Constancia de acreditación** de Salvador Miguel de Loera Guardado, como Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano; e) Instrumental de actuaciones y; f) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

MEDIOS DE PRUEBA REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL. El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional el trece de diciembre del año en curso, exhibió en **copia certificada** las siguientes documentales: a) La versión estenográfica de la Novena Sesión



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACCIONES

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Extraordinaria del Consejo General dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y b) El oficio por el que el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta efectuada por el Organismo Público Local mediante oficio IEEBC/CGE/2457/2018, de veinte de noviembre del año que transcurre, sobre el criterio que debe observar éste a efecto de considerar la distritación y buscar la equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de los gastos de campaña a erogar por los partidos políticos en Baja California. -----

En cuanto a las probanzas ofrecidas en los expedientes antes citados, así como las requeridas por este órgano jurisdiccional, se tienen por admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia, a excepción de las documentales ofrecidas por el Partido Movimiento Ciudadano identificadas en los incisos b) y d), por no obrar en autos y resultar ser innecesarias, en virtud de que la autoridad responsable remitió a petición de este órgano jurisdiccional la versión estenográfica de la Novena Sesión en que se aprobó el acto reclamado y atento a que la personalidad del recurrente en cuestión, se encuentra acreditada al haber sido reconocida por la autoridad responsable al momento de rendir el informe circunstanciado. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en los expedientes en estudio, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de estos medios de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece en sendos expedientes RI-34/2018 y RI-35/2018 como medios de convicción : a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copias certificadas del Dictamen número Seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a la "Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Campaña dentro del Proceso Electoral Ordinario 2013", aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, el catorce de marzo de dos mil trece; c) Copias certificadas del Dictamen número Trece de la Comisión del Régimen y Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Campaña dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016", aprobada durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; d) Copias certificadas del Dictamen número Nueve de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature and the number 3.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Comisión del Régimen y Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampaña a erogar de los Partidos Políticos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, aprobada durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho; e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y f) Instrumental de Actuaciones. - - - - -

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas, atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Y no habiendo necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el expediente en el que se actúa y su acumulado.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO. Se admiten los recursos de inconformidad y las pruebas ofrecidas por los recurrentes, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de las identificadas en los incisos b) y d) relativas al RI-34/2018. - - - - -

SEGUNDO. Se tiene a los recurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, los que indican en sus escritos de petición y por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos que mencionan en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]